



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

En la intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente y el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos y las Ordenanzas a él referidas, siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Que fueron aprobadas por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2017, siendo su texto íntegro el siguiente:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, cuyo contenido literal es el siguiente:

Ordenanza Fiscal de Tasa por Prestación Servicios Urbanísticos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Informes urbanísticos.
- Cédulas urbanísticas.
- Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta.
- Proyectos de reparcelación.
- Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora.
- Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, siempre que actúen en el ejercicio de una actividad profesional y/o con fines mercantiles (tasadores, técnicos, abogados, arquitectos, agencias inmobiliarias, promotoras, constructoras, etcétera).

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5. Base. Tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Informes urbanísticos. 50,00 euros.
- Cédulas urbanísticas. 25,00 euros.
- Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta. 0,05 euros/m² de suelo incluido en el ámbito que se pretenda desarrollar
- Proyectos de reparcelación. 0,01 euros/m² de suelo incluido en el área reparcelable.
- Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora. 0,01 euros/m² de suelo incluido en el ámbito que se va a urbanizar.
- Consultas previas. 0,03 euros/m² de suelo incluido en la consulta.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**Artículo 7. Normas de gestión y pago.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. Los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso, que en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo. El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Asimismo, dicho acuerdo provisional y las Ordenanzas fiscales a él referenciadas, se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, integradas en el presente anuncio.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas Ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará elevado automáticamente a definitivo sin la necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de las Ordenanzas, indicado en el acuerdo anteriormente transcrito.

Contra dicho acuerdo definitivo cabrá recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. Santa Olalla 2 de agosto de 2017.-El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-4139